

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

691



LA PLATA, 30 AGO 2013

VISTO el expediente N° 2400-4334/13 por el cual se gestiona una modificación al Decreto N° 3318/10, reglamentario del artículo 8° de la Ley N° 6.021, texto según Ley N° 14.393, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prevé un reconocimiento pecuniario por la labor desarrollada por los agentes del Ministerio de Infraestructura comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorios) mediante la asignación de un porcentual de hasta el 3% del costo total de toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, con las excepciones previstas, para el pago de un incentivo no remunerativo y no bonificable;

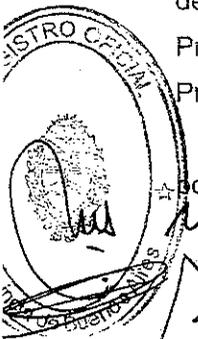
Que el último párrafo del artículo 8° dispone que será el Poder Ejecutivo quien reglamentará dicho artículo y fijará las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada, conforme las modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación;

Que a fin de continuar el proceso de reivindicación histórica iniciado por la Ley N° 12.396 y sus modificatorias, se propicia una nueva reglamentación del citado artículo 8° con el fin de fortalecer y asegurar la base mínima del tres por ciento (3%) establecido por la Ley N° 14.393;

Que dicha modificación fija fecha de pago del mismo, y un complemento no remunerativo mínimo a percibir por los agentes del Ministerio;

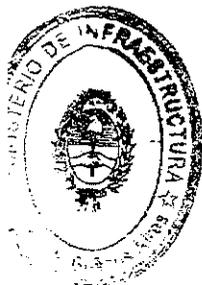
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° último párrafo de la Ley N° 6.021 (texto según Ley N° 14.393) y 144 inciso



[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 3º del Decreto N° 3318/10 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º. Establecer que la liquidación y el pago del incentivo se realizarán en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre sobre la certificación mensual devengada y acumulada en el trimestre anterior, debidamente conciliada.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo comenzarán a regir retroactivamente a partir del 1º de enero del 2013”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 4º del Decreto N° 3318/10 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Determinar la siguiente modalidad de distribución:

I) Una base fija para todos los agentes comprendidos en el artículo 2º, cualquiera fuera su agrupamiento, que resulta de la distribución de 60 puntos porcentuales sobre las sumas certificadas y conciliadas en el trimestre.

II) Un incremento en la distribución con una escala de módulos por agrupamiento, cuyo valor individual será calculado por el cociente entre el monto que resulta de los 40 puntos porcentuales restantes y la suma de la totalidad de los módulos, correspondiendo a cada agrupamiento de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorios) o el equivalente que en el futuro lo replacen:

- a) Agrupamiento Personal de Servicio 5 módulos
- b) Agrupamiento Personal Obrero 8 módulos
- c) Agrupamiento Personal Administrativo 11 módulos
- d) Agrupamiento Personal Técnico 14 módulos
- e) Agrupamiento Personal Profesional 17 módulos



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

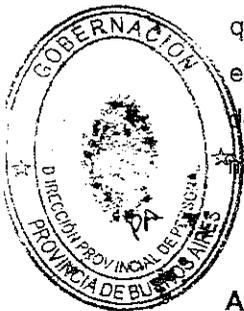


f) Agrupamiento Personal Jerárquico y Personal sin Estabilidad (artículo 107 de la Ley N° 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorios) 20 módulos.

En caso que la suma resultante de lo dispuesto en los apartados I) y II) del presente artículo, supere por beneficiario el 150% del sueldo básico mensual devengado en el trimestre, excluido el Sueldo Anual Complementario, se liquidará hasta ese límite, quedando el remanente como base para futuras liquidaciones.

En caso que la suma resultante de lo dispuesto en los apartados I) y II) fuese inferior a la suma de pesos tres mil trescientos (\$3.300), se abonará un complemento no remunerativo (no bonificable) para alcanzar este monto, a expensas de Rentas Generales de la Provincia y con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura”.

ARTÍCULO 3°. Para proceder al pago del complemento no remunerativo (no bonificable) a que se refiere el artículo anterior, en el pedido de fondos deberá encontrarse específicamente determinado el concepto correspondiente al mismo con detalle del número de agentes por agrupamiento a los que se les liquida dicho complemento y monto del mismo.



ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y de Economía.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 681

Salvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

Alejandro G. Arlia
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires